

RESOLUCIÓN No. RE-DPCG-EPMMQ-2024-008

Eco. Juan Bernard Gambarrotti Rodríguez DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN DELEGADO DEL GERENTE GENERAL

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 7, letra I) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución"), dispone: "(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)";
- **Que**, el numeral 4 del artículo 225 de la Constitución, indica que el sector público comprende: "4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";
- Que, el artículo 226 de la Constitución, señala: "(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)";
- **Que,** el artículo 227 de la Constitución, establece: "(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)";
- **Que,** el primer inciso del artículo 233 de la Constitución, dispone: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)";
- Que, el inciso segundo del artículo 314 ibidem, determina que el Estado garantizará que los servicios públicos, prestados bajo su control y regulación, respondan a principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;



- Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo (en adelante "COA"), señala que: "(...)

 La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de
 funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de
 una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones
 a las personas (...)";
- **Que,** el artículo 47 del COA, establece: "(...) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)";
- Que, el artículo 65 del COA, determina: "(...) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado (...)";
- Que, los artículos 68 y 69 del COA, establecen que la delegación constituye un mecanismo de transferencia de competencias, incluidas las de gestión que puede operar, entre otros, a favor de órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, en cumplimiento de los requisitos de contenido previstos en el artículo 70 de la norma ibidem, referidos al detalle de las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas;
- **Que,** el artículo 130 del COA, determina que: "(...) Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo (...)";
- Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define a las empresas públicas como "(...) entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...)";
- Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina que el Gerente General de la empresa pública ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;
- **Que,** el numeral 8 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina como atribución y responsabilidad del Gerente General, lo siguiente: "(...) 8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa (...)";



Que, el artículo 140 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone: "El Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información. A dicho órgano le corresponde el establecimiento de políticas, directrices y planes aplicables en tales áreas para el desarrollo de la sociedad de la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento General y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional.

Los planes y políticas que dicte dicho Ministerio deberán enmarcarse dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y serán de cumplimiento obligatorio tanto para el sector público como privado.";

- Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital establece que: "El ente rector en materia de telecomunicaciones será la entidad rectora en transformación digital y gobierno digital, para lo cual ejercerá atribuciones y responsabilidades, así como emitirá las políticas, directrices, acuerdos, normativa y lineamientos necesarios para su implementación.";
- **Que,** el artículo 7 de la referida ley señala que son atribuciones del ente recto de transformación digital, entre otras: "b. Emitir políticas públicas, lineamientos, metodologías, regulaciones para la transformación digital, gobierno digital y evaluar su cumplimiento por parte de las entidades del sector público.";
- Que, el artículo 20 de la referida ley manifiesta: "El Marco de Seguridad Digital se artícula y sustenta en las normas, procesos, roles, responsabilidades y mecanismos regulados e implementados a nivel nacional en materia de Seguridad de la Información. La Seguridad de la Información se enfoca en la información, de manera independiente de su formato y soporte. La seguridad digital se ocupa de las medidas de la seguridad de la información procesada, transmitida, almacenada o contenida en el entorno digital, procurando generar confianza, gestionando los riesgos que afecten la seguridad de las personas y la prosperidad económica y social en dicho entorno.";
- Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales prevé: "El mecanismo gubernamental de seguridad de la información deberá incluir las medidas que deban implementarse en el caso de tratamiento de datos personales para hacer frente a cualquier riesgo, amenaza, vulnerabilidad, accesos no autorizados, pérdidas, alteraciones, destrucción o comunicación accidental o ilícita en el tratamiento de los datos conforme el principio de seguridad de datos personales.

El mecanismo gubernamental de seguridad de la información abarcará y aplicará a todas las instituciones del sector público contenidas en el artículo 225 de la Constitución de la República de Ecuador, así como a terceros que presten servicios públicos mediante concesión u otras figuras legalmente reconocidas. Estas, podrán incorporar medidas adicionales al mecanismo gubernamental de seguridad de la información.";



- Que, mediante con Acuerdo Ministerial No. 15-2019, del 18 de julio del 2019, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información expidió la Política Ecuador Digital cuyo objeto es transformar al país hacia una economía basada en tecnologías digitales, mediante la disminución de la brecha digital, el desarrollo de la Sociedad de la Información y del Conocimiento, el Gobierno Digital, la eficiencia de la administración pública y la adopción digital en los sectores sociales y económicos;
- Que, con Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL2022-0031 de 2 de noviembre de 2022 el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, emitió la Política para la Transformación Digital del Ecuador 2022-2025, con el objetivo de "establecer los lineamientos para fomentar la Transformación Digital del Ecuador, considerando la investigación, desarrollo e innovación sobre infraestructuras y capacidades digitales, así como la digitalización de las empresas y servicios públicos, fomentando el uso de tecnologías emergentes, gestión de datos, seguridad de la información e interoperabilidad hacia todos los sectores sociales del país, considerando el desarrollo de un entorno normativo, regulatorio e institucional";
- Que, el 1 de marzo de 2024, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información emitió el Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2024-0003, en el cual se establece el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información EGSI el cual es el mecanismo para implementar el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información en el sector público;
- Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2024-0003, establece que: "El EGSI es de implementación obligatoria en las entidades, organismos e instituciones del sector público, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7 literal o), y 20 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual; y, además, es de implementación obligatoria para terceros que presten servicios públicos mediante concesión, u otras figuras legalmente reconocidas, quienes podrán incorporar medidas adicionales de seguridad de la información";
- **Que,** los artículos 5 y 6 del referido Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2024-0003, disponen: "Artículo 5.- Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada institución, en la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información, conformar la estructura de seguridad de la información institucional, con personal formado y experiencia en gestión de seguridad de la información, así como asignar los recursos necesarios.
 - Artículo 6. La máxima autoridad designará al interior de la Institución, un Comité de Seguridad de la Información (CSI), que estará integrado por los responsables de las siguientes áreas o quienes hagan sus veces: Planificación quien lo presidirá, Talento Humano, Administrativa, Comunicación Social, Tecnologías de la Información, Jurídica y el Delegado de protección de datos (...)";
- Que, el artículo 138 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que el Gerente General de una empresa pública metropolitana "(...) ejerce la representación legal, judicial extrajudicial, de su respectiva empresa (...)";



- Que, el artículo 142 del Código Municipal establece como deberes del Gerente General de una empresa pública metropolitana "(...) a) Cumplir y hacer cumplir las normas que rigen las actividades de la empresa pública metropolitana; (...) b) Dirigir y supervisar las actividades de la empresa pública metropolitana, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de esta y de los distintos sistemas empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente, transparente y de calidad (...)";
- Que, el artículo 207 del Código Municipal, establece la creación de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito EPMMQ, cuyo objeto principal conforme el artículo 208 ibidem, es desarrollar, implementar y administrar el Subsistema de transporte público Metro de Quito;
- Que, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito mediante Resolución No. DEPMMQ-002-2022 de 25 de febrero de 2022, aprobó la "Reforma de Transición del Estatuto Orgánico por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito";
- Que, el literal g) del numeral 1.2. de la "Reforma de Transición del Estatuto Orgánico por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito", señala que le corresponde al Gerente General de la EPMMQ: "Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el Reglamento de Funcionamiento del Directorio";
- Que, con Resolución No. RE-GG-EPMMQ-2023-019 de 23 de octubre de 2023, el Gerente General, delegó a la o el Director de Planificación y Control de Gestión, lo siguiente: "b) Aprobar el contenido de manuales, procedimientos e instructivos que guarden correlación con los parámetros técnicos, lineamientos y objetivos institucionales";
- Que, con memorando No. EPMMQ-GG-2024-0262-M de 13 de septiembre de 2024, el Gerente General de la EPMMQ realizó la designación de los integrantes del Comité de Seguridad de la Información (CSI);
- Que, con Resolución No. RE-DPCG-EPMMQ-2024-006 de 29 de octubre de 2024, el Director de Planificación y Control de Gestión Subrogante, Delegado del Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, expidió el "Instructivo que Regula la Conformación y Funcionamiento del Comité de Seguridad de la Información de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito";
- Que, el artículo 6 de la Resolución No. RE-DPCG-EPMMQ-2024-006 de 29 de octubre de 2024 determina: "Responsabilidades del Comité de Seguridad de la Información.- El CSI-EPMMQ tiene como objetivo los definidos en el artículo 7 del Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2024-003 de 1 de marzo de 2024 o de la norma que la sustituya.";
- Que, Con memorando Nro. EPMMQ-DPCG-2024—0433-M de 22 de noviembre de 2024, el Director de Planificación y Control de Gestión en calidad de Presidente del Comité de



Seguridad de la Información de la EPMMQ, realizó la convocatoria a la sesión ordinaria de dicho Comité.

- Que, mediante ACTA-CSI-2024-003 de 26 de noviembre de 2024 el Comité de Seguridad de la Información en el cuarto punto del orden del día, se conoció el "Instructivo de Uso de Internet Institucional" el cual fue sometido a votación y del cual se desprende: "El documento fue aprobado por unanimidad con seis votos a favor. Finalmente, el señor Presidente declaró que el documento había sido revisado, discutido, y recomienda su aprobación e implementación";
- Que, con memorando Nro. EPMMQ-GG-2024-0336-M de 29 de noviembre de 2024, el Oficial de Seguridad de la Información, en calidad de Secretario del Comité de Seguridad de la Información comunicó al Director de Planificación y Control de Gestión: "(...) remitir las propuestas de los mencionados instrumentos para su respectiva revisión y aprobación, conforme al acto administrativo correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el "Procedimiento: Control de la Información Documentada (Código: APO-GG-INS-001)"
- Que, la Dirección de Planificación y Control de Gestión de la EPMMQ, mediante memorando Nro. EPMMQ-DPCG-2024-0451-M de 02 de diciembre de 2024, solicitó a la Gerencia jurídica el criterio legal del proyecto del instructivo "Uso de Internet Institucional" (Código: GOB-GG-INS-001 versión 1), para la institución;
- **Que,** la Gerencia Jurídica de la EPMMQ, con memorando No. EPMMQ-GJ-2024-0782-M de 10 de diciembre de 2024 emitió su criterio legal respecto del instructivo "Uso de Internet Institucional" (Código: GOB-GG-INS-001 versión 1), conforme lo solicitado en memorando No. EPMMQ-DPCG-2024-0451-M;
- Que, mediante acción de personal No. 2024-AP-0086 de 12 de junio de 2024, el Gerente General de la EPMMQ designó al Economista Juan Bernard Gambarrotti Rodríguez como Director de Planificación y Control de Gestión.
- Que, es necesario contar con un instrumento que establezca los lineamientos y actividades internas para el uso adecuado de internet por parte de los servidores públicos de la EPMMQ, garantizando la seguridad de la información, eficiencia en el uso de los recursos tecnológicos y el cumplimiento de la normativa legal;

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas en el artículo 2 de la Resolución No. RE-GG-EPMMQ-2023-019 de 23 de octubre de 2023, en concordancia con el numeral 8 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Instructivo "Uso de Internet Institucional" (Código: GOB-GG-INS-001 – versión 1) para la institución, que forma parte integrante de la presente resolución y que consta de 11 páginas.

DISPOSICIONES GENERALES





PRIMERA.- La presente resolución y los documentos aprobado en ésta, son de obligatorio cumplimiento por parte de todas las áreas que conforman la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General de la Empresa Publica Metropolitana Metro de Quito la socialización de la presente resolución.

TERCERA.- Encárguese a la Gerencia Jurídica de la Empresa Publica Metropolitana Metro de Quito el reporte del Instructivo "Uso de Internet Institucional" (Código: GOB-GG-INS-001 – versión 1), para la institución, en el marco de lo que establece la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso de la Información.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente resolución en la página web de la EPMMQ.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese todo cuanto instrumento de igual o inferior jerarquía que se oponga a las disposiciones contenidas en la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

Dada, en la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, en la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, a los once 11 días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Eco. Juan Bernard Gambarrotti Rodríguez

DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN DELEGADO DEL GERENTE GENERAL EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO

Acción	Nombres completos	Cargo	Firma/Sumilla	
Elaborado por: Mgs. Hernán Mauricio Paredes Jiménez		Profesional 4 Jurídico	Juni 7.	
Revisado por:	Revisado por: Dra. Jimy Alexandra Salazar Mejía		quand 512	







GERENCIA GENERAL SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

INSTRUCTIVO DE USO DE INTERNET INSTITUCIONAL

Este documento contiene la primera versión del **Instructivo de Uso de Internet Institucional** de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito.

Versión 1

El presente documento no puede ser reproducido, distribuido, comunicado públicamente, archivado o introducido en un sistema de recuperación de información, o transmitido, en cualquier forma y por cualquier medio (electrónico, mecánico, fotográfico, grabación o cualquier otro), total o parcialmente, sin el previo consentimiento por escrito de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito- EPMMQ.

© 2024. Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito - EPMMQ. Todos los derechos reservados.





EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO	Versión: 1			
INSTRUCTIVO DE USO DE INTERNET INSTITUCIONAL				

Página 2 de 11

Firmas de Elaboración, Revisión:

Elaborado por:	Cargo:	Firma
Darwin Alexander Toca Tabango	Oficial de Seguridad de la Información	DAG DARWIN ALEXANDER TOCA TABANGO
Revisado por:	Cargo:	Firma
David Ernesto Duque Córdova	Profesional 4 de Procesos	DAVID ERNESTO DUQUE
María Belén Guerrero Troya	Directora de Tecnología de la Información	DE LOS LOS LICENTANDOS LOS LOS LOS LOS LOS LOS LOS LOS LOS L
Juan Bernard Gambarrotti Rodríguez	Presidente del Comité de Seguridad de la Información	JUAN BERNARD POT GAMBARROTTI RODRIGUEZ

Código: GOB-GG-INS-001





Versión: 1

INSTRUCTIVO DE USO DE INTERNET INSTITUCIONAL

Código: GOB-GG-INS-001

Página 3 de 11

ÍNDICE DE CONTENIDO

1.	CON	NTROL DE CAMBIOS	4
2.	GLOSARIO DE TÉRMINOS Y/O DEFINICIONES		4
3.	GLC	SARIO DE ABREVIATURAS	5
4.	OBJ	ETIVO	5
5.	ALC.	ANCE	5
6.	BAS	E LEGAL	5
7.	PRI	NCIPIOS	6
8.	RES	PONSABILIDADES	6
9.	PERFILES DE PRIVILEGIOS		6
10.	NOF	RMAS GENERALES	7
10.1		Solicitud de Acceso	7
10.2		Configuración de Accesos	7
10.3		Implementación de Controles y Seguridad	7
10.3	.1.	Control de Descargas y Uso de Software	7
10.3	.2.	Control de Ancho de Banda	8
10.4	•	Equipos Autorizados para el Acceso a Internet en la EPMMQ	8
10.4	.1.	Clasificación de Equipos con Acceso a Internet	8
10.5	•	Monitoreo y Auditoría	0
10.5	.1.	Monitoreo Continuo	0
10.5	.2.	Auditorías Periódicas	1
10.6	•	Revisión de Perfiles de Privilegios	1
10.6	1.	Revisión Periódica	1
10.6.	2.	Modificación de Accesos por Cambio de Funciones	1
10.6.	3.	Informe de Incidentes	1
11.	DOC	UMENTOS ASOCIADOS1	1





Versión: 1

INSTRUCTIVO DE USO DE INTERNET INSTITUCIONAL

Código: GOB-GG-INS-001 Página 4 de 11

1. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción del Cambio
1	Versión Original

2. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y/O DEFINICIONES

Auditorías: Revisión periódica de los accesos y actividades en la red institucional para verificar que los usuarios cumplan con las políticas de seguridad de la información y los niveles de privilegios asignados.

Confidencialidad: Principio de seguridad que asegura que la información sensible solo esté disponible para personas autorizadas, protegiéndola de accesos no autorizados o divulgación indebida.

Control de Ancho de Banda: Mecanismo para regular y limitar el uso del ancho de banda de internet, asegurando que el consumo no afecte el rendimiento de la red ni se utilice para actividades no relacionadas con el trabajo.

Disponibilidad: Asegura que los recursos de información y servicios de internet estén accesibles y utilizables por los usuarios autorizados cuando lo requieran para sus funciones laborales.

Filtro de Contenido: Herramientas y medidas de seguridad que limitan el acceso a sitios web categorizados como inapropiados o no relacionados con las funciones laborales, protegiendo la red institucional de amenazas.

Integridad: Principio que garantiza que los datos no sufran alteraciones no autorizadas, intencionadas o accidentales, manteniendo su exactitud y consistencia a lo largo del tiempo.

Monitoreo de Internet: Proceso continuo de observación y análisis del uso de internet por los usuarios, con el fin de detectar actividades indebidas, accesos no permitidos o incumplimientos de las políticas de uso.

Perfiles de Privilegios: Niveles de acceso que definen los permisos y restricciones sobre los recursos de internet y sistemas informáticos en función del rol o cargo del usuario dentro de la organización.





Versión: 1

INSTRUCTIVO DE USO DE INTERNET INSTITUCIONAL

Código: GOB-GG-INS-001 Página 5 de 11

3. GLOSARIO DE ABREVIATURAS

DTI: Dirección de Tecnología de la Información

EGSI: Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información

EPMMQ: Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito

OSI: Oficial de Seguridad de la Información

SFTP: Secure File Transfer Protocol o Protocolo de Transferencia Segura de Archivos

VPN: Virtual Private Network (Red Privada Virtual)

2FA: Two-Factor Authentication (Autenticación de Dos Factores)

4. OBJETIVO

Establecer los lineamientos y actividades internas para el uso adecuado de internet por parte de los(as) servidores(as) de la EPMMQ, garantizando la seguridad de la información, eficiencia en el uso de los recursos tecnológicos y cumplimiento de la normativa legal.

5. ALCANCE

Este documento aplica a los(as) servidores(as), contratistas, proveedores y cualquier persona con acceso a los recursos de internet proporcionados por la EPMMQ.

6. BASE LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador
- Ley Orgánica de Empresas Públicas
- Ley Orgánica de Protección de Datos Personales
- Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas
 Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos
- Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI)
- Estatuto por Procesos de la EPMMQ





7. PRINCIPIOS

- a. **Confidencialidad:** La información sensible de la EPMMQ debe ser protegida, evitando el acceso no autorizado.
- b. Integridad: Los datos de la EPMMQ deben permanecer sin alteraciones no autorizadas.
- c. **Disponibilidad:** El acceso a internet debe ser proporcionado de acuerdo con las funciones de cada usuario.

8. RESPONSABILIDADES

- a. Oficial de Seguridad de la Información (OSI): Responsable de garantizar el cumplimiento y monitorear que se cumpla el uso adecuado de internet en la EPMMQ. Además, autorizará el acceso conforme con los requerimientos presentados.
- b. Dirección de Tecnología de la Información o quien haga sus veces: Unidad encargada de configurar los accesos según los perfiles, implementar medidas de seguridad y monitorear el uso de internet.
- c. **Servidores(as) de la EPMMQ:** Personal de la EPMMQ que usa los recursos de internet de manera responsable y de acuerdo con las funciones y privilegios asignados.

9. PERFILES DE PRIVILEGIOS

- a. **Nivel 1 Acceso Restringido (Básico):** Para personal en general, con acceso a páginas gubernamentales, herramientas de Office365, validadores de firmas electrónicas, restricción a redes sociales (WhatsApp, Facebook, Tik Tok, Instagram, entre otras) y páginas web no relacionadas con sus funciones.
- b. **Nivel 2 Acceso Intermedio:** Para personal específico, que requiera acceso a herramientas de gestión, informes en línea, y acceso limitado a redes sociales para comunicaciones oficiales, etc.
- c. **Nivel 3 Acceso Ampliado:** Para personal directivo, personal clave de la DTI o quien haga sus veces y Oficial de Seguridad de la Información (OSI), con acceso a recursos avanzados, plataformas de gestión de proyectos, descargas y monitoreo, etc.

Es necesario considerar que los perfiles de navegación deben adaptarse a las responsabilidades de cada servidor(a) de la EPMMQ. Al crear estos perfiles se debe balancear el acceso necesario con las restricciones de seguridad para proteger los recursos de la empresa, es necesario realizar un monitoreo periódico de los perfiles de acceso a medida que las necesidades de la institución cambian o evoluciona la tecnología.





Versión: 1

INSTRUCTIVO DE USO DE INTERNET INSTITUCIONAL

Código: GOB-GG-INS-001 Página 7 de 11

10. NORMAS GENERALES

10.1. Solicitud de Acceso

- a. Los(as) servidores(as) de la EPMMQ deben solicitar el acceso a internet a través del respectivo Formulario Anexo No. 1 por medio de su jefe inmediato, indicando el nivel de acceso requerido según su función en la EPMMQ.
- b. Los contratistas, proveedores y cualquier persona que requieran acceso a internet deben solicitarlo a través del Formulario Anexo No. 1 para acceso a internet por medio de las unidades de la EPMMQ, indicando el nivel de acceso requerido.
- c. El Oficial de Seguridad de la Información (OSI) analiza y autoriza el acceso según los requerimientos.
- d. La DTI o quien haga sus veces verifica la autorización en la solicitud y asigna el nivel de acceso adecuado, conforme con la política de perfiles de privilegios (Apartado 9) de este instructivo.

10.2. Configuración de Accesos

- a. La DTI o quien haga sus veces configura los accesos de internet, limitando los permisos en función del perfil asignado al usuario interno o externo.
- b. Se deben configurar filtros de contenido para restringir el acceso a sitios web no autorizados o que no se relacionen con las funciones respectivas.
- c. Se deben aplicar restricciones automáticas a sitios web categorizados como inadecuados, tales como redes sociales no autorizadas, plataformas de juegos, y páginas de contenido para adultos, violencia, apuestas, tráfico de armas, de contenido multimedia no relacionado con la actividad de la EPMMQ.

10.3. Implementación de Controles y Seguridad

10.3.1. Control de Descargas y Uso de Software

- a. El personal de la EPMMQ tiene libre acceso de descarga de documentos, ya que el Sistema de Gestión Documental por su naturaleza, permite adjuntar documentos con firmas electrónicas.
- b. Las descargas de software estarán limitadas al personal con Acceso Nivel 3. El personal con Acceso Nivel 2 puede solicitar autorización para descargas puntuales mediante una solicitud dirigida a la DTI o quien haga sus veces, quien evaluará el riesgo y la legitimidad de la solicitud antes de concederla.
- c. **Análisis de software:** Todo software descargado debe ser revisado previamente la DTI o quien haga sus veces, para garantizar que esté libre de malware y cumpla con los requisitos de seguridad.





10.3.2. Control de Ancho de Banda

- a. El uso de internet estará sujeto a controles de ancho de banda. La DTI o quien haga sus veces debe limitar el consumo excesivo para evitar que las actividades no relacionadas con las funciones laborales afecten el rendimiento de la red de la EPMMQ.
- b. Notificaciones y alertas: En el caso de que un(a) servidor(a)de la EPMMQ excede los límites de uso de internet, se le notificará y podrá ser sujeto a una revisión detallada de sus actividades en línea.

10.4. Equipos Autorizados para el Acceso a Internet en la EPMMQ

10.4.1. Clasificación de Equipos con Acceso a Internet

a. El acceso a internet en la EPMMQ se otorgará exclusivamente a los equipos que cumplan con los siguientes criterios, los cuales serán monitoreados y controlados por la DTI o quien haga sus veces y el Oficial de Seguridad de la Información (OSI):

Equipos de Escritorio:

Equipos que se encuentran físicamente dentro de las instalaciones de la EPMMQ, asignados a los(as) servidores(as) de la EPMMQ.

- Restricciones y Configuración: Todos estos equipos deben estar configurados con perfiles de privilegios de acceso a internet de acuerdo con las funciones del usuario.
 Estarán equipados con software de seguridad, incluyendo firewall, antivirus y herramientas de monitoreo que impidan cualquier acceso no autorizado.
- Control de Hardware: Solo los equipos inventariados por la EPMMQ pueden conectarse a la red institucional. Está prohibido el uso de equipos externos no autorizados, como dispositivos personales.

Equipos Móviles (Laptops, Tablets):

Solo laptops, tablets y otros dispositivos que pertenecen a la EPMMQ y están autorizadas por la DTI o quien haga sus veces tendrán acceso a internet. Estos equipos son generalmente asignados a personal con responsabilidades de movilidad, como personal directivo o que realiza actividades de campo.

 Control de Conexiones Remotas: Los dispositivos móviles con acceso a internet deben conectarse a través de redes seguras utilizando VPN corporativas, lo que garantiza que cualquier comunicación o acceso a datos esté protegido y cifrado.





ENADDECA	DLIDLICA	METROPOLITANA	METRO	DE OLUTO
FIMPRESA	PUBLICA	METROPOLITANA	MEIRO	DE QUITO

Versión: 1

INSTRUCTIVO DE USO DE INTERNET INSTITUCIONAL

Código: GOB-GG-INS-001 Página 9 de 11

 Monitoreo: Estos equipos serán monitoreados constantemente a través de herramientas de gestión remota que registran la actividad en línea, incluyendo acceso a sitios web y descargas de archivos.

Equipos de Uso Público Controlado (Salas de Reunión, de Uso General):

Algunos equipos ubicados en áreas de uso común como salas de reuniones o de uso general tendrán acceso a internet limitado y controlado. Estos equipos deben estar configurados con perfiles de Acceso - Nivel 3, y su uso será registrado y auditado.

Acceso Restringido: Solo se permite acceso a recursos esenciales como correo electrónico institucional y plataformas internas. No se permite la descarga de archivos ni el acceso a sitios web externos que no estén aprobados por la DTI o quien haga sus veces.

Equipos de Especialistas (TI, Seguridad, Supervisores Técnicos):

El personal de la DTI o quien haga sus veces, el Oficial de Seguridad de la Información (OSI) y otro personal que necesitan acceso ampliado para monitoreo, administración y soporte, tendrán equipos especializados con Acceso – Nivel 3.

Acceso y Control Extendido: Estos equipos están configurados con software especializado para el monitoreo y la gestión de la red. Los privilegios de acceso están controlados por contraseñas robustas y autenticación de dos factores (2FA) si aplica. Cualquier modificación o descarga de software debe ser justificada y documentada.

Caso de teletrabajo o acceso a documentos de OneDrive

La conexión a la red de la EPMMQ mediante VPN para teletrabajo, permite a los colaboradores acceder de forma segura a los recursos corporativos, como documentos en OneDrive, cumpliendo los siguientes parámetros:

- Utilizar una conexión segura a través de una VPN corporativa, configurada y gestionada por la EPMMQ.
- Implementar autenticación multifactor (MFA) para acceder a los recursos de la red o servicios como OneDrive.
- Establecer que solo dispositivos corporativos aprobados y configurados por el departamento de TI de la EPMMQ puedan conectarse a la red.
- En caso de uso de equipos personales, realizar evaluaciones previas de seguridad, como antivirus actualizado, firewalls activos y cumplimiento de políticas específicas de seguridad.





• Implementar sistemas de monitoreo para registrar accesos remotos y detectar actividades sospechosas en tiempo real.

Exclusión de Equipos no Autorizados:

- Equipos Personales: Está estrictamente prohibido que equipos personales (laptops, teléfonos móviles, tablets u otros dispositivos) se conecten a la red de la EPMMQ o utilicen su acceso a internet, excepto en casos autorizados y bajo condiciones estrictas de seguridad.
- Políticas de Conexión: Cualquier equipo o dispositivo que se conecte a la red institucional debe cumplir con las políticas de seguridad de la información de la EPMMQ. La DTI será responsable de validar que estos equipos cumplan con los estándares de seguridad antes de permitir el acceso.
- Acceso Invitado: Para los visitantes que requieran acceso a internet, se les proporcionará una red de invitado que estará completamente segregada de la red interna, sin posibilidad de acceso a datos sensibles o sistemas internos.

Revisión Periódica de Equipos con Acceso

- Revisión Periódica de Equipos: La DTI o quien haga sus veces debe realizar auditorías periódicas para garantizar que todos los equipos con acceso a internet estén en conformidad con las políticas de seguridad. Esto incluye la revisión de perfiles de privilegios, herramientas de monitoreo y configuración de seguridad.
- Desactivación de Equipos Inactivos: Cualquier equipo o dispositivo que no haya sido utilizado por más de 90 días será revisado y, de ser necesario, se revocará su acceso a internet hasta que se verifique su seguridad.

10.5. Monitoreo y Auditoría

10.5.1. Monitoreo Continuo

- a. Todo el tráfico de internet debe ser monitoreado de forma continua mediante herramientas automatizadas que generen reportes de uso. El Oficial de Seguridad de la Información (OSI) y la DTI tendrán acceso a estos reportes para identificar actividades sospechosas o que incumplan con el EGSI.
- b. **Alertas automáticas:** Se deben configurar alertas que permitan detectar accesos a sitios no permitidos o intentos de descarga de software no autorizado.





Versión: 1

INSTRUCTIVO DE USO DE INTERNET INSTITUCIONAL

Código: GOB-GG-INS-001 Página 11 de 11

10.5.2. Auditorías Periódicas

- a. Se deben realizar auditorías trimestrales o cuando se lo requiera sobre el uso de internet, con revisión de los accesos otorgados, las actividades en línea y el cumplimiento de los perfiles de privilegios.
- b. **Auditorías sorpresivas:** Además de las auditorías periódicas, se podrán realizar auditorías sin previo aviso para garantizar el cumplimiento del EGSI.
- c. Los resultados de las auditorías periódicas deben ser puestas en conocimiento del Comité de Seguridad de la Información de la EPMMQ para que se tomen las medidas correctivas que sean pertinentes.

10.6. Revisión de Perfiles de Privilegios

10.6.1. Revisión Periódica

a. Se revisará trimestral o cuando se lo requiera todos los perfiles de acceso para asegurarse de que se encuentran alineados con las funciones actuales de los(as) servidores(as) de la EPMMQ.

10.6.2. Modificación de Accesos por Cambio de Funciones

a. En caso de que un(a) servidor(a) cambie de puesto o cambien sus funciones o responsabilidades, la Dirección de Desarrollo Organizacional o quien haga sus veces debe notificar este particular a la DTI con copia al Oficial de Seguridad de la Información (OSI), con la finalidad de actualizar los niveles de acceso. Los accesos innecesarios serán revocados inmediatamente.

10.6.3. Informe de Incidentes

a. Cualquier servidor(a) de la EPMMQ que detecte un uso indebido de internet o que considere que su cuenta ha sido comprometida deberá informar inmediatamente al Oficial de Seguridad de la Información (OSI) para que se tomen las medidas correctivas necesarias.

11. DOCUMENTOS ASOCIADOS

• Anexo 1: Formulario con la solicitud de acceso a internet



